



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visibles a órdenes 013, 016 y 017 obran constancias de notificación efectuadas por la parte demandante, señor Mauricio Ramírez Acevedo, mismas que al ser estudiadas, se evidencia que no cumplían con las condiciones para poder ser aceptadas, pues en las mismas no se aportó el acuse de recibo, en donde se pueda determinar si la demandada se enteró de la notificación.

Así las cosas, se tiene que no existe certeza del momento en que se surtió la notificación a la demandada, por lo que no es posible tener en cuenta las certificaciones allegadas al expediente.

No obstante, en ordinal 018 obra contestación por parte del demandado, señor Mauricio Ramírez Acevedo, a través de apoderada judicial, motivo por el cual, en virtud al poder otorgado, se le reconocerá personería a la profesional del derecho Elena Del Pilar Londoño Villa, para actuar en nombre y representación del demandado.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación que antecede y, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente al señor Mauricio Ramírez Acevedo, a partir del día de la notificación de este auto.

Si bien adicional al poder se encuentra escrito de contestación, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente con la abogada de la parte demandada, para que, si lo desea, adicione o complemente el pronunciamiento efectuado dentro del término de traslado, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cea70d73af46e55b13c93ae9f85ab1ceb53ca02b4e7b57f9a5753cb59a3c6b**

Documento generado en 03/03/2023 06:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>